



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Vulneración del principio de corresponsabilidad parental por
falta de control de las pensiones alimenticias**

AUTORA:

Rimassa Naranjo María Paulette

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Abg. García Auz, José Miguel

Guayaquil, Ecuador

15 de septiembre del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Rimassa Naranjo María Paulette**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR:

f. _____
Abg. José Miguel García Auz

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Rimassa Naranjo María Paulette**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Vulneración del Principio de Corresponsabilidad Parental por falta de Control de las Pensiones Alimenticias**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA

f. _____
Rimassa Naranjo María Paulette



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Rimassa Naranjo María Paulette**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Vulneración del Principio de Corresponsabilidad Parental por falta de Control de las Pensiones Alimenticias**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA:

f. _____
Rimassa Naranjo María Paulette

REPORTE URKUND

The screenshot shows the URKUND interface. On the left, document details are listed: 'Documento' is 'Trabajo Final - PAULETTE RIMASSA.doc (D143170838)', 'Presentado' is '2022-08-22 18:20 (-05:00)', 'Presentado por' is 'José Miguel García Auz (jose.garcia05@cu.ucsg.edu.ec)', 'Recibido' is 'jose.garcia05.ucsg@analysis.urkund.com', and 'Mensaje' is 'Trabajo final RIMASSA' with a link to 'Mostrar el mensaje completo'. A yellow box highlights '1%' of the text in 19 pages from 1 source. On the right, the 'Lista de fuentes' tab is active, showing a table with columns 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. One source is listed under 'Fuentes alternativas' with the URL 'http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4712/1/T-ULVR-3801.pdf'. Below the table are sections for 'Fuentes alternativas' and 'Fuentes no usadas'. The bottom toolbar includes navigation icons, '0 Advertencias', 'Reiniciar', 'Compartir', and a help icon.

TUTOR

f. _____
Abg. José Miguel García Auz

AUTORA

f. _____
Rimassa Naranjo María Paulette

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser fiel e incondicional conmigo, por cumplir siempre sus promesas y por ser mi paño de lágrimas cuando más lo necesitaba.

A mis padres, Aldo y Blanca, por ser mi pilar y el ejemplo de superación, a quienes les estaré eternamente agradecida por amarme y apoyarme en cada paso.

A mi esposo, mi Palo, mi compañero de vida y fiel creyente de mi capacidad para lograr mis metas.

A mis hermanos, Carito, Aldito y Gigi, por el amor y la felicidad que me dan, no sería la persona que soy hoy en día sin ustedes.

A mis amigos y especialmente a mi mejor amiga, mi compañera de risas y lágrimas

DEDICATORIA

A mi hijo, mi Santi. Mi constante motivación y razón de felicidad. Te amo mi tortuguita, esto va por ti.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____ -

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN.....	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	2
1 CAPÍTULO 1. MARCO TEÓRICO	3
1.1 De la corresponsabilidad parental	3
1.1.1 Antecedentes	3
1.1.2 Relación Paterno Filial.....	4
1.1.3 Rol de Género y su funcionamiento familiar	6
1.2 De la Prestación de Alimentos	8
1.2.1 Derechos de Alimentos	8
1.2.2 Obligados a la Prestación de Alimentos.....	10
1.2.3 Parámetros para la fijación y pago de las Pensiones Alimenticias	12
2 CAPÍTULO 2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
2.1 Descontrol de Pensiones Alimenticias	15
2.2 Análisis Comparativo	18
2.3 Tenencia o Custodia Compartida como Método de Solución.....	19
2.4 Reforma Integral a la Tabla de Pensiones Alimenticias.....	22
CONCLUSIONES.....	24
RECOMENDACIONES.....	25
BIBLIOGRAFÍA.....	26

RESUMEN

En el Ecuador, ha sido establecidos los derechos y obligaciones que tienen los progenitores con respecto a sus hijos, priorizando el cuidado, bienestar y desarrollo integral del menor.

Dentro del presente trabajo se abordará la responsabilidad que deben tener ambos padres de forma igualitaria, mencionando también las formas de vulneración directa de los derechos del padre, entre esas fijarlo como único encargado de la manutención en los casos de separación o divorcio, dejando como única distribuidora de los ingresos del menor a la madre. Esta investigación propone modificar la Tabla de Pensiones Alimenticias vigente estableciendo valores adecuados para los casos en que la madre tenga la suficiente capacidad monetaria para ayudar económicamente en el cuidado del hogar y de sus hijos. El presente trabajo contiene el significado e importancia del principio de corresponsabilidad parental, los múltiples roles de género que con el pasar de los años se han impuesto al hombre y a la mujer con respecto al funcionamiento de su familia, la manera en que está regulado en nuestro país y un análisis comparativo con la legislación extranjera. Se analiza también los cuerpos legales donde se habla de la corresponsabilidad parental, sus características y su inconsistencia y falta de aplicación en la práctica.

Palabras Claves: Corresponsabilidad Parental, Vulneración, Pensiones Alimenticias, Control, Desigualdad.

ABSTRACT

In Ecuador, the rights and obligations that parents have with respect to their children have been established, prioritizing the care, welfare and integral development of the minor.

This paper will address the responsibility that both parents should have equally, also mentioning the forms of direct violation of the rights of the father, including setting him as the only one responsible for the maintenance in cases of separation or divorce, leaving the mother as the sole distributor of the child's income. This research proposes to modify the current Table of Alimony Pensions, establishing adequate values for cases in which the mother has sufficient monetary capacity to help economically in the care of the home and her children. This work contains the meaning and importance of the principle of parental co-responsibility, the multiple gender roles that over the years have been imposed on men and women with respect to the functioning of their families, the way in which it is regulated in our country and a comparative analysis with foreign legislation. It also analyzes the legal bodies where parental co-responsibility is mentioned, its characteristics and its inconsistency and lack of application in practice.

Key Words: Parental co-responsibility, Vulnerability, Alimony, Control, Inequality.

INTRODUCCIÓN

La abogada Marcela Acuña San Martín (2014) expresa que, “La corresponsabilidad consiste en la participación activa, equitativa y permanente de ambos padres, vivan juntos o separados, en la crianza y educación de sus hijos” (p. 95). Con esta definición se entiende al principio de corresponsabilidad parental como, la atención y responsabilidad igualitaria que tienen tanto la madre como al padre con respecto de sus hijos, priorizando el cumplimiento de sus derechos tales como salud, bienestar, educación y alimentación. Dentro del presente trabajo se abordará la obligación alimentaria que tiene únicamente el padre, la limitada oportunidad de tenencia compartida del menor y la afectación a su capacidad económica frente a esta situación. Así mismo, aborda la vulneración de este principio visto desde un punto de vista constitucional, ya que en la Constitución del Ecuador (2008) determina en su Art. 83 numeral 16 que, “Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos, este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción y corresponderá también a las hijas e hijos cuando los padres lo necesiten” (p. 38).

La finalidad de este trabajo de investigación es dar a conocer la inconsistencia legal que existe en nuestro país con respecto a las obligaciones que tienen los padres hacia sus hijos, y la desproporcionalidad de derechos que tienen para con estos. La autora también analiza el Código de la Niñez y de Adolescencia y su urgente necesidad de una reforma integral con respecto a los roles de cada progenitor y las medidas que utiliza el Estado para su cumplimiento, ya que, si bien es cierto el hombre es el encargado de la manutención en caso de separación o divorcio y la mujer del cuidado y crianza de los hijos, pero lamentablemente se genera un desbalance de derechos donde en algunos casos los más afectados son el padre y los hijos.

1 CAPÍTULO 1. MARCO TEÓRICO

1.1 De la corresponsabilidad parental

1.1.1 Antecedentes

Para hablar del tema de la corresponsabilidad, es importante remontarnos al siglo XX, donde la figura jurídica de la familia era contemplada por el padre, como cabeza del hogar y encargado de proveer el sustento para el hogar; la madre, como la ama de casa que debía quedarse en casa cuidando a sus hijos y estar pendiente de las necesidades del hogar; y finalmente los hijos.

Con el pasar del tiempo, las culturas y pensamientos de las personas alrededor del mundo fueron cambiando. Poco a poco la mujer fue introduciéndose y adaptándose con facilidad a actividades que solo eran “aptos” para los hombres, esto quiere decir que a finales del siglo XX y a inicios del siglo XXI, se constituiría el derecho a la igualdad, estableciendo que tanto hombre como mujer tienen los mismos derechos y obligaciones.

Gracias a esto, se reestablece la figura del hogar, el padre deja de ser el único medio de suministro para el hogar sino también la madre, e incluso en la actualidad, se dan muchos casos donde es la mujer quien se encarga de trabajar y es el hombre quien se encarga del hogar y de los hijos.

En algunos países de América Latina se establece que la corresponsabilidad parental es en esencia, la relación de la madre y la responsabilidad con sus hijos en las obligaciones donde esta tenga igualdad de condiciones. Esta nueva visión de la familia, exige un cambio de mentalidad con respecto al sentido de exclusividad y prerrogativa que algunos padres tienen con respecto a sus hijos, y que se ha transmitido a altos cargos como a jueces, mediadores, entre otros.

En Ecuador, lamentablemente no se contempla en casos de separación o divorcio la existencia de una licencia de custodia a favor de uno de los progenitores. Según Ferreyra de la Rúa (2002):

No implica el cese de otro del derecho-deber de supervisar la educación y demás condiciones de vida referidas a sus hijos menores. Por el contrario, tal situación supone el deber de vigilancia de las relaciones personales de los hijos y también el de comunicar al otro las situaciones que pueden resultar perjudiciales para ellos. (p. 126)

1.1.2 Relación Paterno Filial

La Constitución del Ecuador en su Art. 69, en el inciso 5, expresa, “El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos” (p. 32). Desde el punto de vista constitucional, se menciona que el Estado garantiza y protege la idea de la familia, con la finalidad de que los padres, tengan el derecho de cuidar y velar por el bienestar del menor en igualdad de condiciones.

El principio de corresponsabilidad parental es, en esencia, la igualdad de responsabilidades y obligaciones que tienen ambos progenitores con respecto a sus hijos. Asimismo, el Art.83 de la Constitución acentúa la corresponsabilidad de la madre y padre, en igual porción. Visto desde una perspectiva de las obligaciones, está claro decir que la corresponsabilidad no está únicamente enunciada de forma expresa, sino que su trascendencia esta especificada.

El artículo 100 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), menciona que, “La corresponsabilidad parental, es la responsabilidad en conjunta del padre y de la madre con respecto al cuidado del menor, en igualdad de derechos y obligaciones, con el propósito de velar por sus derechos y asegurar su desarrollo integral” (p.11).

En el ámbito de la relación paterno filial, resulta natural y propio decir que son los padres quienes deben ejercer ciertas funciones básicas en razón a sus hijos. La centralidad de la corresponsabilidad es aceptación de la responsabilidad en conjunto y la congruente e igualitaria participación en la crianza y educación de los hijos. La responsabilidad se podría decir, es dual, porque abarca a ambos padres, de esta manera, tanto el proceso de formación como las tareas del hogar que comprenden desde las económicas a las no económicas se dividen entre los dos. Según Fernando Albán, referente a la Corresponsabilidad Parental comenta que:

La corresponsabilidad parental determina que, así como el estado y la sociedad son corresponsables en los diferentes ámbitos de su accionar, los progenitores, del mismo modo, tienen la responsabilidad primigenia, directa e ineludible de la sobrevivencia de los menores de edad. Es una responsabilidad compartida de padre y madre. Es decir, los dos por igual deben asumir esta tarea. (p. 112)

Existen personas que desean asumir el rol de padres de forma responsable, por esto, ambos progenitores deben estar involucrados por el bienestar de sus hijos, pero lamentablemente, se ha vuelto normal e incluso costumbre llamarle “padre responsable”, a aquel que está encargado del pago de pensiones alimenticias de manera puntual. Los autores Gustavo Bossert y Eduardo A. Zannoni expresan que:

El principio de corresponsabilidad paternal busca establecer una igualdad en cuanto al ejercicio de las responsabilidades paternas que tienen los padres respecto de sus hijos, a fin de garantizar un cumplimiento efectivo en el reconocimiento de los derechos constitucionales del menor como son: crianza, educación, alimentación, vestimenta entre otros, es decir derechos que precautelan la integridad física y psicológica del menor. (pp. 202-205)

Lo antes mencionado, asienta la idea de que ambos progenitores en igual dimensión son convocados como primera opción para brindar y satisfacer los cuidados y necesidades de sus hijos e hijas, obligación que, en un escenario ideal, va de la mano con las actividades productivas que realizan tanto el padre como la madre para el provecho su la familia.

De igual forma, el Estado Ecuatoriano en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 69 numeral 4, expresa que el Estado dará protección “A las madres, a los padres y a quienes sean jefes y jefas de familia” dando especial importancia a las familias desintegradas; y también menciona en cuanto a la Corresponsabilidad Paternal:

Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1.- se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. (Art. 69)

Este artículo nos menciona, que tanto padre y madre estarán obligados al cuidado, educación, alimentación, crianza, protección y desarrollo integral haciendo hincapié en el supuesto caso de que, los progenitores se encuentren separados, ya que ellos no solo necesitan recibir mensualmente una pensión alimenticia, recibir el lado afectivo paterno, aunque exista el caso de que la madre vaya en contra de ello, ya que es parte fundamental de su desarrollo. Según Lathrop Gómez (2008):

En ciertas circunstancias, sería decisión propia del menor no ver a su padre por distintas circunstancias, dado que, así como existen padres irresponsables, asimismo hay madres en la misma situación. “La noción de corresponsabilidad parental solo adelanta el modo como se ejerce dicha responsabilidad, así se ha entendido que la corresponsabilidad parental implica, en términos simples, el reparto equitativo de los derechos y deberes entre los padres, respecto de sus hijos. (p. 275)

La corresponsabilidad parental en derecho de alimentos, es fundamentalmente, la relación que tienen dos personas en igual proporción de proveer lo necesario para la subsistencia del menor, de esta manera la obligación de prestar alimentos no recae únicamente a un solo progenitor, ya que este nace de un vínculo consanguíneo o parentesco que hay entre los padres y su hijo, es sensato decir que, la obligación para satisfacer necesidades básicas para el bienestar del menor sea distribuida equitativamente.

Para Fartith Simón (2009), “Los progenitores padre y madre son corresponsables (tienen iguales responsabilidades) en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección del derecho de sus hijos e hijas comunes” (p. 456).

Esta responsabilidad paterno filial se puede decir es dual, ya que abarca tanto al padre como a la madre, de tal manera que el proceso de desarrollo debe ser razonado y dividido entre ambos en todas las actividades del hogar que comprendan tanto económicas como no económicas y las que ayuden a mantener en condiciones ideales el desarrollo de sus hijos.

1.1.3 Rol de Género y su funcionamiento familiar

La atribución de roles dentro del sistema familiar lleva consigo un importante papel en el desarrollo general del menor, es por esto que la visión que se tiene con respecto a las obligaciones de cada progenitor debe ser más amplia y adaptable, sin atribuir un enfoque estereotipa de hombres y mujeres.

De acuerdo con Esperanza Ceballos (2006), “La familia es el escenario en donde se imparte la educación para la vida, asignatura en la que la familia y la escuela, entre otros, ejercerán una decisiva influencia” (p. 5). Ambos elementos forman parte especial del desarrollo integral del menor, siendo una influencia en su forma de enfrentar nuevos retos y aceptar responsabilidades.

Una de las cuestiones más significativas en la diferenciación de normas entre hombres y mujeres, es el impacto que se da en los derechos de ambos géneros y en las altas expectativas económicas hacia el hombre. Como dijo AZ Manfred (1977) “Hablar de mujer desde una perspectiva de género, es referirnos a una historia de supeditación que nace con la implantación del patriarcado en las comunidades primitivas y no ha dejado de ser así en las comunidades contemporáneas” (pp. 9-14).

Gracias a los cambios realizados por los múltiples movimientos feministas alrededor del mundo, junto con la introducción de una conciencia hacia la paternidad responsables a la que muchos varones se han adaptado, se ha incorporado al hombre en actividades domésticas del hogar y a su vez al cuidado de los hijos, evitar encasillar únicamente a la mujer a esas actividades.

En la actualidad, somos testigos del cambio social que se ha dado a favor de los hombres con respecto a los cambios en sus relaciones emocionales y su limitado enfoque como único proveedor del hogar sin acceso al cuidado del menor. La legislación familiar considera diversos procedimientos para poder reclamar el derecho de tenencia sobre los hijos, sin embargo, en su mayoría son acciones impulsadas por y para las mujeres. Cada vez es más común ver casos donde los hombres asisten a juzgador de familia a exigir dichos derechos que por ley también poseen al ser progenitores.

Piotrkiwski y Hughes (1993) explicaron el término trabajo familiar, basándose en el tiempo, energía y desarrollo de las destrezas necesarias para atender “Las tareas del hogar y del cuidado de los hijos y de las hijas que deben realizar las familias para mantener el hogar y a sus miembros” (p. 190). Es importante trabajar en el fomento de una educación y trato igualitario en los hogares, debido a que aquellas diferencias de los roles producen desigualdad entre géneros. Por consiguiente, iniciar el fomento de capacidades individuales desde temprana edad, enseñando que las niñas son capaces de realizar actividades de independencia y los niños en trabajos domésticos, evitará problemas futuros con respecto a una mala e inadecuada repartición de roles cuando estos formen sus propias familias.

Estamos en una sociedad en la que familias que anteriormente poseían un pensamiento patriarcal están cambiando y crean una nueva visión donde las mujeres llegan a la conclusión que el ser ama de casa es tan gratificante como estar en una actividad profesional e incluso se dan los casos en que se considera un “obstáculo” para su carrera profesional el tener obligaciones domésticas.

Los estudios acerca de la manera en que el hombre y la mujer reparten su tiempo en las tareas domésticas, son de ayuda para ser presentes del trabajo no remunerado y a su vez, explicar a la sociedad los distintos modelos familiares que existen y su validez. Al respecto, Gershuni y Robinson (1991) en su estudio sobre la evolución de los usos del tiempo, llegaron a la conclusión que se estaba generando un aumento en el tiempo que los hombres empleaban en el trabajo doméstico. Lamentablemente, este aumento no es necesariamente una señal de un sistema familiar debidamente equilibrado. Es necesario apuntar a la legislación y a su falta de conciliación con respecto a los derechos y obligaciones de cada género para notar una evidente vulneración.

Hoy en día, es muy frecuente el uso del término “igualdad de género” pero no únicamente para la verificación de derechos sino también el cumplimiento de obligaciones. Visto desde el enfoque familiar, es importante considerar que los progenitores, con excepción de aquellos que determine la ley, tienen la capacidad jurídica para contraer y cumplir obligaciones durante el matrimonio y en caso de su disolución. Tal como determina la Convención Americana de Derechos Humanos (1978) en su numeral 4 determina:

Los Estados parte deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos. (p. 7)

1.2 De la Prestación de Alimentos

1.2.1 Derechos de Alimentos

Este derecho nace de la relación parento-filial, como consecuencia, la pensión alimenticia es una manera en que los progenitores cumplen con su obligación que tienen para con sus hijos de cubrir los gastos que demanda la crianza y el cuidado de este. Patricio Cevallos (2009), define al derecho de alimentos como:

El derecho de alimentos es la obligación que nace de la ley, y es el acto por el cual un consanguíneo debe suministrar a otro lo justo para cubrir una de las

necesidades más elementales del ser humano, esto es lo que servirá para su supervivencia, y que, además le procure una vida digna y modesta. (p. 32)

Podemos notar la evidente importancia del derecho de alimentos y su beneficio para el alimentado. “El derecho de alimentos hoy en día es transformado como un fenómeno socialmente importante y con creciente aceptación social, este mismo fenómeno tiene una extensa repercusión social y económica” (Cabrera, 2010, p.29). El Código de la Niñez y Adolescencia en su Título V, Capítulo 1, Art. 2, expresa que:

El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; educación; cuidado; vestuario adecuado; vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; transporte; cultura, recreación y deportes; y, finalmente, rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva. (p. 13)

El derecho de alimentos es considerado de orden público, familiar, no compensable, irrenunciable, intransferible e imprescriptible, de manera general. Salvo Con respecto las pensiones alimenticias vistas como una obligación contractual, autor Santos Silva (2010), menciona que:

El cumplimiento cabal de la obligación alimentaria es necesario mirarla desde el punto de vista contractual, ya que el derecho de alimentos es un contrato, reúne todas la formalidades para hacerlo es consensuado, se constituye sobre un objeto lícito ya que esta regularizado dentro del marco legal, y se está celebrando por persona legalmente capaces y en caso de no serlos existe su representante legal, por ende al considerarlo como un contrato ambas parte tiene obligación contractuales que cumplir pero en el caso de la madre no cumple ninguna condición, es entonces donde surge el paradigma discriminatorio de género porque el únicamente el padre debe aportar y la madre no si ambos tienen o mantienen la condición de padres.” (p. 225)

Con respecto a lo antes citado, este derecho de alimentos se establece como una obligación contractual para ambos progenitores en consecuencia de la calidad que tienen con respecto a sus hijos. Esta obligación posee todas las formalidades y requerimientos que determina la ley. La naturaleza en la cual nace la ya mencionada obligación, es la de asegurar el reconocimiento de derechos esenciales para los menores, protegiendo sus derechos constitucionales y precautelando el principio de interés superior del niño.

La prestación de alimentos sigue teniendo carácter forzoso por ser legal, debido a que es un derecho importante y fundamental, permitiendo el desarrollo y continuación de la vida misma de una persona, en este caso en específico, de un menor. El término alimento no solamente se refiere a la satisfacción de las necesidades fisiológicas con respecto a la deglución de alimentos, sino que también se refiere a necesidades de suma importancia tales como vestimenta, salud integral, educación, movilización, entretenimiento, y de ser el menor una persona discapacitada, una correspondiente rehabilitación.

1.2.2 Obligados a la Prestación de Alimentos

Tal como indica el Código de la Niñez y Adolescencia, en su Art. 129 numeral 1; y el Art. 268 del Código Civil, tanto el padre como la madre tienen igual obligación para cumplir con necesidades de sus hijos, tales como la educación, crianza y cuidado personal. Es exigible para ambos progenitores la obligación de dar alimentos. El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en su Título V, Capítulo 1, Art. 5 determina que, “Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aun en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad” (p. 13)

Son los padres o progenitores, quienes tienen la obligación y deber moral de proveer de recursos a sus hijos para su continuidad y desarrollo integral, hasta llegado el tiempo que estos puedan valerse por sí mismos. Simon Farith (2009), profesor de la Universidad San Francisco de Quito determina que:

En caso de existir más de una persona obligada a la prestación de alimentos el juez debe regular la contribución de cada uno en función de sus recursos, algo que por lo general no cumplen los jueces ya que si la madre demanda alimentos al padre (o viceversa), los dos son obligados a contribuir a la pensión, por tanto, los fallos deberían hacer mención al monto de la contribución de los dos obligados, a los que deben considerarse como el “primer grupo de parientes” (p. 553).

Cabe mencionar que la prestación de alimentos recae principalmente sobre los progenitores, pero de ser el caso que no haya padre o este no se figure en el cuadro familiar, la madre entraría a ser la principal encargada del cuidado y desarrollo del menor, ya que tiene las mismas capacidades físicas e intelectuales para trabajar y abastecer el hogar, producto de la misma igualdad previamente establecida por la sociedad entre hombres y mujeres. Ahora bien, la realidad resultaría ser muy opuesta en muchos de los casos.

Existen situaciones en que, aun encontrándose la madre en buenas condiciones, es vital que sea el padre quien realice la prestación de alimentos y a falta de este o por incumplimiento, son terceros quienes se ven perjudicados, tales como adultos mayores que han sido privados de libertad por la arbitraria responsabilidad de cargar con el aporte para sus nietos.

El Código De la Niñez y Adolescencia (2003) en su Art. Innumerado 5 determina quienes son los obligados a pagar alimentos en caso de ausencia o insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, y deberán según la Ley, responder subsidiariamente en este orden:

Los abuelos/as;

Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años...; y,

Los tíos/as. (p. 14)

El propósito de este artículo no es desfavorecer a la familia del alimentante, más bien, es que, sobreponiendo el principio de interés superior del niño, se logre velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes destinatarios de este derecho de alimentos.

Estableciendo esta como una obligación de carácter paterno filial los obligados directos al pago serán los padres, a falta de estos le seguirán los abuelos, hermanos, tíos como obligados subsidiarios, siempre que se demuestre que el padre o madre no puede cumplir la obligación por sí mismo/a con respecto a su situación económica. De acuerdo al autor Gustavo Bossert (2007):

La obligación alimentaria está relacionada directamente como un derecho que es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, a la supervivencia y una vida digna a favor del titular de este derecho, por parte de los obligados principales que son los padres, y en caso de ausencia, impedimento,

insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado, la jueza o juez puede ordenar que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los obligados subsidiarios, que de conformidad con el artículo 5 del mismo Código, son los abuelos o abuelas las, los hermanos o hermanas y los tíos o tías. De tal manera que la prestación de la pensión alimenticia no tiene ninguna excepción ya sea fijada en contra de los obligados principales o uno o más de los obligados subsidiarios; consecuentemente, de haber lugar a la indexación conforme a los Artículos 15 y 43 del Código de la Niñez y Adolescencia, en nada influye el hecho de que la prestación de la pensión alimenticia la esté cumpliendo un obligado principal o subsidiario. (p. 58)

1.2.3 Parámetros para la fijación y pago de las Pensiones Alimenticias

El autor Ricardo Izurieta (2013), nos menciona algunos de los criterios que se deben tener en cuenta para la fijación de pensiones:

Los criterios por considerar para la fijación de la pensión alimenticia son: "El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,

9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derecho habiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva. (p. 122)

Según el autor antes mencionado, son varios los criterios a considerar, pero siempre debe ser primordial examinar el eje central que dio origen a la obligación alimentaria. Una pensión alimenticia provisional es el pago temporal de alimentos que determina por el juez mientras dura el juicio, pago que es de carácter obligatorio y se mantiene hasta sentencia definitiva donde se estipulará el valor oficial a pagar. Al referirnos a una pensión alimenticia definitiva, hablamos del pago que fija el Juez a dar sentencia luego de un juicio y esta irá de acuerdo con las necesidades básicas del menor junto con los ingresos y gastos del progenitor responsable. Para Augusto César Belluscio (2014), dentro de los factores económicos que son considerados para establecer la pensión alimenticia:

Se considerará como prioridad los siguientes factores:

1. **Necesidades económicas de la alimentaria:** esto significa que quien demanda por pensión alimenticia, ya sea a título personal o en representación (por ejemplo, la madre en representación del hijo) debe probar en juicio cuáles son las necesidades económicas que se tienen, las cuales por lo general corresponden a gastos básicos, colegios, recreación, movilización, salud, etc., lo cual se debe hacer mediante comprobantes de pago de tales gastos o informes sociales otras veces.
2. **Capacidad económica de las partes:** se debe probar por una parte que el alimentante, es decir, el demandado, tiene capacidad económica para pagar una pensión de alimentos y a la vez se debe probar cuánto es lo que económicamente puede soportar el demandante o su representante legal para hacerse cargo de la parte de las necesidades económicas que no alcanzan a ser cubiertas por el demandado. (pp. 537, 538)

En concordancia con la doctrina, podemos hallar dos parámetros fundamentales que rigen las pensiones alimenticias, siendo la primera la contemplación de las necesidades económicas que el menor pueda tener, mas este parámetro es muy abierto y general dado que dicha pensión está destinada a solventar algunas necesidades sin que se determine un porcentaje para cada una. También es indispensable considerar como requisito más esencial

al momento de precisar la cuantía del derecho de alimentos, es el factor económico del obligado al pago.

Ahora bien, las pensiones alimenticias tienen como principal objetivo satisfacer las necesidades del menor por lo que es juez establece su pago según el proceso determinado por la Ley. El Código de la Niñez y Adolescencia (2009) en el Título V, Capítulo 1, Artículo 8, establece que, “La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara” (p. 14).

Tal como menciona nuestro Código de la Niñez y Adolescencia (2009), actualmente hay varias formas de cumplir con la obligación de prestar alimentos:

1. Mediante depósito de una suma de dinero.
2. Arrendamiento en provecho del alimentado o la formación de derechos de usufructo.
3. El pago directo por parte del obligado. (p. 15)

En Ecuador, una vez que se haya determinado la pensión alimenticia, mediante auto resolutorio dictado por un juez de la Unidad Judicial correspondiente, procede un debido pago en la cuenta bancaria asignada, de tal manera que el obligado tendrá el método necesario para cancelar el monto fijado y por medio de este proceso el menor tenga un fácil y oportuno acceso a la pensión alimenticia o en cuyo caso el progenitor que posee la tenencia. Es importante resaltar que el ordenamiento jurídico de nuestro país tiene cierto límite con el control del monto pagado de la pensión alimenticia, surgiendo nuevas interrogantes sobre el destino y manejo del dinero entregado viéndose en riesgo los derechos del alimentado y la obligación compartida de ambos progenitores.

2 CAPÍTULO 2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Descontrol de Pensiones Alimenticias

El Estado ecuatoriano tiene como principal garantía la protección de derechos de los ciudadanos, sin embargo, en la actualidad existe un evidente vacío legal con respecto al reglamento de cómo deben ser utilizadas las pensiones alimenticias, ya que no se determina una forma concreta y práctica de controlar el uso de las mismas produciéndose un abismo entre la aplicación de la Ley y los principios que giran en torno a la realidad de los derechos de familia, debido a que hoy en día podemos notar que no existe un procedimiento que asegure los derechos que por obligación las pensiones alimenticias deben garantizar. El principal interés de la legislación es que la ya mencionada pensión sea pagada a tiempo y bajo los parámetros de la Ley, pero no toma parte en su control y manejo una vez que están a manos del progenitor a cargo del menor.

Como podemos notar, el problema nace de la falta de flexibilidad legal, su control y sobretodo su aplicación, a pesar de que, cada caso es diferente, es recomendable realizar un análisis meticuloso entendiendo el contexto y las factores sociales y económicos que influyen en cada familia. Es importante examinar las condiciones de cada caso para mejorar la aplicabilidad de la ley de una forma más igualitaria y justa.

La corresponsabilidad de los padres con respecto al bienestar, desarrollo, educación y protección se encuentra estipula en el Código de la Niñez y Adolescencia, sin embargo, vemos que no hace mención a la prestación de alimentos como una obligación proporcional de acuerdo a los ingresos o condición económica en que se encuentren de ambos progenitores. Basándonos en el principio de igualdad y no discriminación, nos queda también la interrogante ¿Existe un aporte económico igualitario con respecto a las pensiones alimenticias? ¿Cómo determinar que aquel progenitor que tiene el cuidado del menor, aporta económicamente en el cuidado, bienestar y desarrollo de su hijo o hija? ¿Cómo garantiza el Estado que no se vulnere el principio de corresponsabilidad parental?

Desde un punto de vista jurídico, existen vacíos legales al momento de la vulneración de los derechos del padre, dando prioridad a la madre en el ámbito procesal; no solo se produce desigualdad, sino que se implanta un rol de género que ha sido lucha de varios años. Además, no se investiga a profundidad cada caso para ver las posibles soluciones ni se

concede otras alternativas más que fijar pensiones o imponer sanciones económicas, asimismo, en la legislación no existen artículos que determinen a detalle la corresponsabilidad con respecto al pago ni mucho menos existe armonía legal con respecto al cuidado del menor.

Encontramos cierto desconcierto al momento de interpretar la responsabilidad del pago de las pensiones alimenticias, sobre todo con respecto al que sería el encargado u obligado de realizar mensualmente esta prestación. El docente Edwin Manuel Argoti (2020) plantea que, en los casos de incumplimiento del pago, la medida inmediata es aplicar es la privación de libertad al deudor o en su mayoría al padre del menor, afectando directamente sus derechos fundamentales, inhabilitándolo ejercer su trabajo sin antes analizar la situación y brindar una solución integral. Teniendo en cuenta que las pensiones alimenticias son de carácter civil, su sanción debería ser recíproca, es decir, aplicarse medidas civiles mas no penales tales como la cárcel, que no hacen nada más que crear inquietud y retardo en el cumplimiento de los pagos produciendo un resultado opuesto al que se deseaba conseguir (Argoti, 2020).

Pretender que la responsabilidad total hacia uno de los padres es la solución más viable e indicada, es negarse a la aplicación de alternativas que ayuden a repartir de forma igualitaria y proporcional tanto derechos como obligaciones; posicionando a la mujer como la única beneficiada al recibir ingresos, sin tener como obligación una adecuada administración o contribución a los gastos del menor, creando un negocio amparado por la ley basado en las pensiones alimenticias, basado en la falta de control y monitoreo de estas, sin embargo, la ley si ejerce control a los ingresos del padre, aplicando una carga económica, vulnerando sus derechos como progenitor y sobretodo como ciudadano en un Estado “igualitario” de derechos.

En la corresponsabilidad parental, tanto el padre como la madre deben compartir en igual proporción tiempo y gastos con respecto a sus hijos, priorizando el derecho del menor a una vida digna y a vivir en armonía en familia; y a su vez el de los progenitores a conservar una relación estable que les permita establecer las mensualidades de forma más justa y equilibrada. Actualmente los gastos de manutención exceden la suma estimada y recomendada en la Tabla de Pensiones Alimenticias. Lo ideal sería aumentar los ingresos destinados al menor, por tal motivo tanto padre como madre deberán depositar un sueldo por medio del Sistema Único de Pensiones Alimenticias, garantizando así una excelente calidad

de vida para su hijo o hija y a su vez, consiguiendo un procedimiento mucho más justo e igualitario sin vulnerar los derechos de ninguno de los involucrados.

La legislación ecuatoriana brinda mecanismos que aseguren al pago efectivo y oportuno de la pensión alimenticia en cuanto a los derechos de los alimentados. Además, se conoce que la administración inadecuada de la pensión alimenticia es una evidente violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, atentando contra su derecho de la vida, bienestar y desarrollo, adicional es un acto contradictorio a la obligación que tiene el progenitor a cargo del menor en proteger y velar por su cuidado y derechos. Ahora bien, con respecto a los derechos del alimentante, podemos notar que existe una situación desigual y discriminatoria.

En la audiencia pública efectuada en el proceso de consulta de norma, los abogados Rubén Padilla, Diana Yáñez y María Soledad Tubón (2012) argumentaron que:

La Tabla no permite una correcta valoración de la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica, que es desproporcionada y que diluye la corresponsabilidad parental, pues en su opinión no considera el ingreso del padre o madre que ha obtenido la tenencia. La obligación de prevalencia de derechos de niños, niñas y adolescentes no necesariamente implica que los derechos de otros sujetos sean desconocidos. Las pensiones en muchos casos llegan a superar los ingresos "líquidos", o "reales" del alimentante, lo que atenta contra su propio derecho a la vida digna. En tal sentido, debería poderse deducir del ingreso "bruto" los aportes al IESS, ISSFA, ISSPOL, fondos de reserva, fondos de cesantía, préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda" y otros gastos atinentes a la manutención propia del alimentante", previo a calcular la pensión. (p. 40)

La actual Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas está dividida en tres niveles según la capacidad económica del alimentante, pero existen criterios que cuestionan los montos estipulados, en especial los de último nivel, dado que, por su alta pensión estos pueden ser utilizados para algo más que necesidades "básicas" diluyendo y violentando la corresponsabilidad entre padre y madre.

Por esta razón, los jueces de la Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha (2012) resolvieron como sala, "Realizar un descuento correspondiente al gasto del adulto, así como deducciones de gastos como créditos

para financiar la adquisición de la vivienda, o gastos directamente sufragados, antes de calcular el monto de la pensión” (p. 23).

2.2 Análisis Comparativo

En una gran cantidad de países alrededor del mundo podemos notar que se aplican sanciones severas en los casos de falta de cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del padre, sin embargo, no se presenta una insistente aplicación o control del pago de las pensiones alimenticias una vez que están en manos del encargado de la tenencia del menor.

En México, existe un sistema retroactivo con respecto al pago, es decir, en el caso de que el progenitor haya estado ausente en la crianza y desarrollo de su hijo, el juez determinará para este un valor proporcional al tiempo que estuvo ausente, y de esta manera compensar el tiempo con un valor monetario. También, se realiza una rebaja directa del sueldo del deudor, para poder prevenir retrasos en los pagos y proceder con la cobranza de una manera más segura y efectiva. En los casos en que no se logre determinar el ingreso exacto del progenitor obligado, el juez resolverá basado en la capacidad económica y estilo de vida que este haya mantenido en los últimos dos años, con el fin de que el obligado no pueda logre disfrazar sus ingresos o patrimonio reales.

En Guatemala, la pensión alimenticia es decretada por el juez y podrá ser cancelada ya sea en dinero y/o en especie, y deberá satisfacer alimentos, educación, vivienda, vestimenta y salud. Con respecto a la cantidad a pagar, esta es proporcional a las circunstancias en las que vive el progenitor y sobretodo del menor, pero también es aplicada la pena máxima como primer recurso a falta de pago o incumpliendo

Por otro lado, como ya se mencionó, la pensión alimenticia. podrá ser satisfecha con pagos en especie, es decir, entregas no dinerarias, por ejemplo: el progenitor puede realizar directamente el pago al seguro médico, también realizar directamente los pagos a las instituciones educativas, entre otros; todo esto con el ánimo de evitar una repartición injusta de los ingresos destinados para el menor, siempre y cuando no se vulneren los derechos ni se infrinja el interés superior del alimentado.

En Argentina, se presenta un caso similar con respecto al retraso de los pagos de las pensiones, para evitar el incumplimiento se realiza la retención del pago del cheque del

suelo, a condición de que el empleador sea notificado por la autoridad competente. De igual forma, el método de cobranza de pensiones alimenticias atrasadas son la cárcel y al mismo tiempo, la incorporación de los nombres del deudor en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), a la cual se puede acceder de forma gratuita por medio de internet, logrando así, que estas personas aparezcan en todas las centrales de riesgo privadas y queden imposibilitadas a recibir préstamos bancarios.

En Chile, de igual manera en casos de atraso en el pago de pensiones alimenticias, y para no vulnerar los derechos del alimentado, se realiza el embargo de los ingresos que tenga el alimentante, incluidos los valores por devolución a la renta, y como sanción de mora se suspende la licencia de conducir hasta por seis meses, arresto total, entre otros.

Como podemos notar, en América Latina se vela por el interés superior del alimentado, y se sanciona al alimentante en caso de incumpliendo o mora. Pero viéndolo desde un enfoque de corresponsabilidad parental, ¿Cuál es la responsabilidad monetaria de la madre que posee ingresos mensuales, en muchos casos superiores a los del padre? Un análisis específico de cada caso, teniendo en cuenta el principio de corresponsabilidad parental junto con el de interés superior del niño permitiría una adecuada distribución de responsabilidades, evitando atrasos en pagos e incluso medidas como la privación de libertad del padre.

En el año 2020 se realizó un análisis que muestra la crisis económica que sufrió España en el 2010, donde se destacó que el riesgo de pobreza disminuyó en 20% para aquellas familias en que tanto los hombres y las mujeres tenían la responsabilidad de proveer recursos económicos, del cuidado y las labores del hogar. (ONU Mujeres, 2020).

Un reparto equitativo del cuidado y tenencia, junto con la obligación de proveer económicamente, aumenta las probabilidades de una mejor calidad de vida el menor. En aquellos hogares biparentales donde ambas personas trabajan remuneradamente, proveen las mejores condiciones para avanzar hacia la corresponsabilidad. (ONU Mujeres, 2020)

2.3 Tenencia o Custodia Compartida como Método de Solución

La tenencia compartida es un régimen jurídico del ejercicio y responsabilidad parental, regulando el cuidado de los hijos de padres que se encuentren en estado de divorcio o separación en partes iguales. Ambos progenitores ejercerán sus derechos y deberes como

padres permitiendo al menor convivir con cada uno la mitad del tiempo, siempre y cuando no se vulnere el interés superior del niño y teniendo presente la corresponsabilidad parental en cada aspecto.

El derecho de alimentos no se ve afectado por la introducción de la custodia compartida pues estos pueden ser tanto asociados como desvinculados el uno del otro y otorgaría la capacidad de proporcionar una igualdad económica que traería beneficios no solo a los padres sino en especial al menor. Solo en aquellos casos especiales que el juez considere necesario, el padre o madre deberá pasar una pensión alimenticia correspondiente al tiempo que este no posea la tenencia. Esta se ajusta al modelo familiar que la Constitución del Ecuador (2008) en su Art. 45 busca proteger:

Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a un nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. (p. 22)

A su vez, el artículo 69, numeral 5 de la Constitución (2008) determina que:

El Estado protegerá a los progenitores y a quienes están encargados del cuidado de la familia, en el ejercicio de sus obligaciones. Promoverá también la corresponsabilidad parental y velará el cumplimiento de la reciprocidad en los derechos y deberes entre padres e hijos, de tal manera, constituye la tenencia compartida, creándose la necesidad de regular esta figura jurídica para proteger los derechos de ambos progenitores y sobretodo los derechos del menor. (p. 32)

Comúnmente, se otorga la guardia y custodia total de los hijos a la madre. Sin embargo, gracias a los cambios que ha traído la globalización y el nuevo enfoque de la sociedad con respecto a la igualdad de género, se puede destacar a la mujer como sujeto trabajador y al mismo tiempo establecer al hombre como persona capacitada para el cuidado

de los hijos y su desarrollo en la comunidad. De esta forma, en aquellos casos que no exista algún impedimento legal en contra del padre o madre del menor y a su vez que ambos progenitores sean aptos y económicamente estables, no se encuentra razón para no establecer una tenencia compartida donde los gastos sea divididos en igual cantidad y proporción.

La tenencia compartida o corresponsabilidad parental es una solución eficaz y solidaria al conflicto que existe entre padres divorciados o separados, por el cuidado de sus hijos y la fijación de pensiones alimenticias establecidas hacia uno de los progenitores. En muchos de los casos, se presentan quejas de las madres que solamente son consideradas “únicas cuidadoras”, limitando sus deseos y metas personales y profesionales, por otro lado, están los padres que protestan por el rol impuesto como meros visitantes y únicos proveedores, sin mencionar la pérdida emocional que representa la separación de los hijos por tiempos prolongados debido a las condiciones limitadas y controladas de las visitas. La custodia compartida, es sobretodo un beneficio en la estructura económica familiar de aquellas familias en que ambos progenitores son estables económicamente, brindando al menor mayores oportunidades y una mejor calidad de vida. Según el autor Jorge Parra (2008):

“Para que exista una corresponsabilidad en el pago de la pensión alimenticia, es necesario que existe una correcta normativa, en la cual se determine no solo una tenencia de carácter monoparental como la que se tiene actualmente y que está regulada en el Código de la Niñez y adolescencia sino se considere la tenencia de carácter compartida, en la que se establezca una distribución equitativa de las responsabilidades paternas, incluso se podría llegar a considerar que no sería necesario instituir una pensión de alimentos en la custodia compartida de hijos menores, toda vez que cada uno de los cónyuges va a tenerlos en su compañía la mitad del tiempo, por lo que durante ese periodo de convivencia con ellos, correrá en exclusiva con los gastos de su mantenimiento, sin embargo se dejaría a salvo que en caso que la tenencia compartida fuera suspendida a cualquiera de los conyugue, esto ocasionaría que el otro conyugue pueda seguir la acción legal pertinente para exigir le cumplimiento de obligación alimenticia, pero de la parte proporcional que le corresponde de acuerdo a sus ingresos económicos.” (p. 89)

Analizando la obligación alimentaria desde el punto de vista de los subsidiarios o terceros llamados por la ley, esta obligación alimentaria es también una responsabilidad compartida junto con ambos padres, asegurando así en los casos que los progenitores no puedan o no tengan la suficiente solvencia económica, son estos subsidiarios quienes cumplirían con el pago de la deuda tanto la que corresponde al padre como a la madre, de acuerdo a la proporcionalidad de la obligación. (Garcés Walter, 2018)

2.4 Reforma Integral a la Tabla de Pensiones Alimenticias.

La ley determina que la prestación de alimentos corresponde directamente a suministrar los recursos necesarios para el cumplimiento de las necesidades básicas del menor permitiendo así su adecuado desarrollo dentro de la sociedad y buscando la unidad económica entre los padres. A partir de esta reforma integral, se espera poder fortalecer la corresponsabilidad entre el padre y la madre asegurando que exista una participación de ambos progenitores en las decisiones de la vida de su hijo o hija. Zarco Rosales (2008) determina que:

Garantizar los alimentos es el elemento definitorio fundamental de la relación entre estas dos materias, dado que el sujeto pertenece a dos instituciones simultáneamente: la familia y el Estado, las cuales, en la persecución de sus respectivos fines, coadyuvan en beneficio del bienestar del individuo y de la familia en general. (p. 197)

Es evidente notar que la regulación de pensiones alimenticias necesita esta reforma, exigiendo que las obligaciones económicas sean comprendidas bajo el principio de corresponsabilidad parental y tomando en cuenta la real capacidad económica de los alimentantes, dado que la actual tabla de pensiones se destaca por fijar la pensión alimenticia únicamente a uno de los progenitores sin tener en cuenta su capacidad económica y por supuesto afectado su calidad de vida. A su vez, la regulación actual se centra en la cobranza exclusiva de las pensiones alimenticias al progenitor que no posee la tenencia del menor, siendo un impedimento al suministro de alimentos, generando que el progenitor que se encuentre separado de su hijo o hija pueda participar de su desarrollo o educación.

Esta reforma podría llegar a ser tema de debate insinuando que se ve a la madre desde una visión discriminatoria, donde ella no aporta económicamente en el cuidado de los hijos

una vez que recibe las pensiones alimenticias, visión que se quiere erradicar, debido a que esta propuesta de reforma integral persigue una regulación de las pensiones alimenticias donde se busca corresponder a la capacidad económica de ambos progenitores, y no exclusivamente sobre los ingresos de aquel progenitor que no posee la tenencia del menor.

La vigente ley determina que serán considerados los ingresos del él o los obligados a la prestación de alimentos, es decir, se fijará la pensión considerando los ingresos del progenitor que no posee la tenencia del menor; por otro lado, esta reforma integral busca considerar los ingresos de ambos alimentantes, tal como ya ha sido mencionado, todo esto en aplicación al principio de corresponsabilidad parental y por supuesto teniendo como primer objetivo un mayor beneficio para el menor sin vulnerar sus derechos.

CONCLUSIONES

- La presente investigación busca dar un enfoque mucho más allá de la vulneración del principio de corresponsabilidad y la afectación a los derechos del padre, sino más bien, la falta de mecanismos legales dentro del marco jurídico ecuatoriano que genera de forma indirecta el incumplimiento de la prestación alimenticia por parte del otro progenitor.
- A lo largo del desarrollo, se han establecido las injusticias legales que se dan por la falta de control e inadecuado manejo de las pensiones alimenticias por parte del progenitor a cargo de la tenencia del menor, la cual se remota desde el siglo XX, siendo el padre visto como única cabeza de hogar y la madre como principal cuidadora de los hijos y responsable de los cuidados del hogar. De esta forma, el progenitor que posea la custodia legal del menor se estaría desenlazando de la responsabilidad que de acuerdo con la Constitución del Ecuador, debe ser ejercida y cumplida, de no ser así, se generaría una vulneración al principio de corresponsabilidad parental.
- El padre al ser encasillado únicamente como el proveedor económico del hogar, se encontraría limitado a tener acceso al cuidado y tenencia del menor, puesto que, como vemos en la normativa, en los casos de divorcio o separación, la primera opción legal para el cuidado del hijo o hija es la madre.
- Finalmente vemos que se ocasiona un desbalance familiar, creando un alto índice de incumplimiento en los pagos de la obligación alimenticia e imponiendo fuertes sanciones a los progenitores que no logren cumplir con la obligación debido a la insuficiente capacidad económica que poseen y al poco o inexistente análisis del caso por parte de las autoridades competentes.

RECOMENDACIONES

- Como principal recomendación, es importante tener una transformación con respecto a la mentalidad que hasta el día de hoy muchas personas tienen dentro de la sociedad, mentalidad que encasilla a la mujer como única encargada del manejo del hogar y del cuidado de los niños, y al hombre como único proveedor económico, imponiendo roles de género que restrinja el accionar y el cumplimiento de todas las obligaciones que correspondan a una maternidad y paternidad responsable
- Es sustancial tener un cambio considerable en el enfoque hacia el ejercicio de la maternidad y paternidad adecuada, basándonos en el cumplimiento adecuado de sus obligaciones paternales como principal característica y teniendo en cuenta que es necesario posicionar al derecho de alimentos como una obligación primordial digna de reconocimiento y ejecución.
- A su vez, es necesario analizar que dentro de la legislación ecuatoriana existen vacíos legales que exigen una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, donde se exija el cumplimiento de la obligación alimentaria por ambos progenitores y así, garantizar el principio de corresponsabilidad parental en la participación del desarrollo y bienestar del menor.
- También, es importante considerar una reforma integral de la Tabla de Pensiones Alimenticias, teniendo en cuenta que es indispensable realizar un análisis detallado de cada caso para determinar valores a pagar o para evitar sanciones. Como resultado de la actual desigualdad, existe en su mayoría de casos una vulneración de derechos hacia uno de los progenitores por la mala distribución, manejo y control; y a su vez, el provecho y lucro del otro.

BIBLIOGRAFÍA

- Acuña San Martín, M. (2014). *Tutela Familiar II*. Santiago: Unidos.
- Albán, F. (2003). *Derecho de la Niñez y adolescencia*. Quito. Editorial Gemagrafic
- Acuña San Martín, M. (2015). *Cambios en la patria potestad y en especial de su ejercicio conjunto*. Revista de Derecho (Valdivia), vol. XXVIII, núm. 1, junio, ISSN: 0716-9132, pp. 55-77. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/1737/173741316003.pdf>
- Arch Marin, M. (2010). *Divorcio Conflictivo y Consecuencias en los hijos: Implicaciones para las recomendaciones de guarda y custodia.* Papeles del Psicólogo, vol. 31, núm. 2, mayo-agosto, ISSN: 0214-7823, pp. 183-190. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/778/77813509004.pdf>
- Argoti, E. (2020). *La Prisión Por El No Pago De Pensiones Alimenticias*. Revista De La Facultad De Jurisprudencia De La Universidad Central Del Ecuador, 98-120.
- Belluscio, A. C. (2014). *"Manuel de Derecho de Familia"*. Madrid - España: Castin.
- Bossert, G - Zannoni, Eduardo A. (2007). *"Manual de Derecho de Familia"*. Quito- Ecuador: Astrea.
- Cevallos Patricio. (2009). *Derecho de Alimentos, Filiacion y Paternidad*. Quito. Editorial Primera Edición
- Ceballos, E. (2006) *Dimensiones del análisis del diagnóstico en Educación: El diagnóstico del contexto familiar* Relieve, Vol. 12, nº 1, pp. 33-47.
- Código Civil. (2005). *Registro Oficial N:46 de 24 de junio*. Quito.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2014). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código de la Niñez y Adolescencia. (2009). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Título con sus respectivos artículos sustituidos por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 643.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (2003).

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: EDITORIAL de Estudios y Corporaciones.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto San José. Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978. San José, Costa Rica.

Convención Sobre Los Derechos Del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989.

Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias. Firmada el 15 de julio de 1989 y entró en vigencia el 20 de enero de 2006. Montevideo, Uruguay.

Escobar, A. (2013). *"Derecho de la Niñez y Adolescencia"*. Quito - Ecuador: Gamagrafic.

Farith, S. (2009). *Derechos de la niñez y adolescencia: de la convención de los derechos del niño a las legislaciones integrales*. Quito. Editora Jurídica Cevallos.

Ferreyra De De la Rúa, Angelina, *"Aspectos Procesales de la Tenencia y del Régimen de Visitas"*, en Revista de Derecho Procesal, II. (Buenos Aires, Editores Rubinzal-Culzon, 2002)

Garcés, W. (2018). *"La corresponsabilidad del derecho de alimentos en la tenencia compartida, y el interés superior del niño"*. Ambato – Ecuador.

- Gershuny, J., & Robinson, J. (1991). The household division of labor. multinational comparisons of change. En *Changing Use of Time: Report from an International Workshop* (153-183). Dublin: European Foundation for the Improvement of Living and Working Conditions.
- Izurieta, R. (2013). *"Derecho de Familia"*. Quito - Ecuador: ONI.
- Manfred AZ. Historia Universal. Moscú: Editorial Progreso, 1977; t1: 9-14.
- ONU Mujeres. (2018b). *Reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidados*. Informe. ONU Mujeres.
- Parra, J. (2008). "Derecho de Familia". Quito - Ecuador: ONI.
- Piotrkowski, C.S y Hughes, D. (1993) "Dual-earner families in context: Managing family and work systems. In Normal family processes" p. 185-207. Guildfordp: F. Walsh Ed. (2° Ed.)
- Rosales Zarcos, H. (2008). *Relaciones entre el derecho de familia y el derecho de la seguridad social*. Revista Latinoamericana de Derecho Social, núm. 7, julio-diciembre, ISSN: 1870-4670, pp. 191-210. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/4296/429640262011.pdf>
- Resolución N.º OICNNA-2012, publicada en el Registro Oficial N.º 628 del 27 de enero de 2012
- Santos, S. (2010). *Derechos Humanos de los niños y adolescentes y la Legislación Internacional*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Vélez Cabrera. (2010). *Interés Superior del Niño*. Quito. Editorial Jurídica Cevallos.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Rimassa Naranjo María Paulette**, con C.C: # 0944112358 autora del trabajo de titulación: **Vulneración del Principio de Corresponsabilidad Parental por falta de Control de las Pensiones Alimenticias** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **15 de septiembre del 2022**

f. _____
Rimassa Naranjo María Paulette
C.C: **0944112358**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Vulneración del principio de corresponsabilidad parental por falta de control de las pensiones alimenticias.		
AUTOR(ES)	Rimassa Naranjo María Paulette		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. García Auz José Miguel		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de septiembre del 2022	No. DE PÁGINAS:	28
ÁREAS TEMÁTICAS:	Pensiones Alimenticias, Derechos Familia, Principio Constitucional		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Corresponsabilidad Parental, Vulneración, Pensiones Alimenticias, Control, Desigualdad		

RESUMEN/ABSTRACT

En el Ecuador, ha sido establecido los derechos y obligaciones que tienen los progenitores con respecto a sus hijos, priorizando el cuidado, bienestar y desarrollo integral del menor.

Dentro del presente trabajo se abordará la responsabilidad que deben tener ambos padres de forma igualitaria, mencionando también las formas de vulneración directa de los derechos del padre, entre esas fijarlo como único encargado de la manutención en los casos de separación o divorcio, dejando como única distribuidora de los ingresos del menor a la madre. Esta investigación propone modificar la Tabla de Pensiones Alimenticias vigente estableciendo valores adecuados para los casos en que la madre tenga la suficiente capacidad monetaria para ayudar económicamente en el cuidado del hogar y de sus hijos. El presente trabajo contiene el significado e importancia del principio de corresponsabilidad parental, los múltiples roles de género que con el pasar de los años se han impuesto al hombre y a la mujer con respecto al funcionamiento de su familia, la manera en que está regulado en nuestro país y un análisis comparativo con la legislación extranjera. Se analiza también los cuerpos legales donde se habla de la corresponsabilidad parental, sus características y su inconsistencia y falta de aplicación en la práctica.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-967087772	E-mail: maria.rimassa@cu.ucsg.edu.ec
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza	
	Teléfono: +593-(4) 380 4601	
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	